

**REGLAMENTO (CE) Nº 2232/2003 DE LA COMISIÓN
de 23 de diciembre de 2003**

relativo a la apertura de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad Europea de determinados productos agrícolas transformados originarios de Suiza

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 2000/239/CE del Consejo, de 13 de marzo de 2000, sobre la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, relativo al Protocolo nº 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los contingentes arancelarios anuales de determinados productos agrícolas transformados, previstos en el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, relativo al Protocolo nº 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), deberán abrirse para 2004.
- (2) Se han agotado los contingentes anuales de mercancías clasificadas con los códigos NC 2202 10 00 y ex 2202 90 10, previstos en el Acuerdo. Por consiguiente, deberán incrementarse en un 10 % para 2004, tal y como estipula dicho Acuerdo.

- (3) El Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario ⁽³⁾, estableció las normas de gestión de los contingentes arancelarios. Conviene prever que los contingentes arancelarios abiertos por el presente Reglamento se gestionen con arreglo a dichas normas.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados que no figuran en el anexo I del Tratado.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los contingentes arancelarios comunitarios para las importaciones de productos agrícolas transformados procedentes de Suiza mencionados en el anexo se declaran abiertos, exentos de derechos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

En caso de importaciones de las mercancías que figuran en el cuadro 2 del anexo y que superen el contingente exento, se aplicará un derecho del 9,1 %.

Artículo 2

La Comisión gestionará los contingentes arancelarios comunitarios previstos en el artículo 1 de conformidad con los artículos 308 bis, 308 ter y 308 quater del Reglamento (CEE) nº 2454/93.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 2003.

Por la Comisión

Erkki LIIKANEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/2000 (DO L 298 de 25.11.2000, p. 5).

⁽²⁾ DO L 76 de 25.3.2000, p. 11.

⁽³⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1335/2003 (DO L 187 de 26.7.2003, p. 16).

ANEXO

Cuadro 1

Número de serie	Código NC	Designación de la mercancía	Cantidades para 2004 (peso neto)	Tipo de derecho aplicable
09.0911	1302 20 10	Materias pécticas, pectinatos y pectatos: secos	666 toneladas	Exento
09.0912	2101 11 11	Extractos, esencias y concentrados con un contenido de materia seca procedente del café superior o igual al 95 % en peso	2 057 toneladas	Exento
09.0913	2101 20 20	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate	145 toneladas	Exento
09.0914	2106 90 92	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso	1 029 toneladas	Exento

Cuadro 2

Número de serie	Código NC	Designación de la mercancía	Volumen	Tipo de derecho aplicable dentro del contingente	Tipo de derecho aplicable fuera del contingente
09.0916	2202 10 00 ex 2202 90 10 (código 10 TARIC)	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada Las demás bebidas no alcohólicas, con adición de azúcar	109 807 500 litros	Exento	9,1 %